



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 17-OPEN-00041.2/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 6 de septiembre de 2021, ha tenido entrada en el registro de esta Consejería, la solicitud formulada por [REDACTED] solicitando un listado de establecimientos de hostelería con autorización para la instalación de máquinas, junto con los datos reflejados en dichas autorizaciones.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con los artículos 15 y 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

El artículo 5.3 de la citada Ley 19/2013, determina que serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15. A este respecto, determina dicho precepto que cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

El mencionado artículo 15, establece que si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Dichos preceptos resultan de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que establece que la publicidad activa y el acceso a la información pública regulados por el Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como las obligaciones de publicidad activa establecidas por la legislación autonómica, se someterán, cuando la información contenga datos personales, a lo dispuesto en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la citada ley orgánica.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley 19/2013, en relación al acceso parcial de información, establece que en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por

el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Por último, el artículo 18.1.c) de la ley 19/2013, establece que serán causas de inadmisión las relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

En el presente caso, los datos que constan en las autorizaciones concedidas a las empresas operadoras y a las titulares de establecimientos de hostelería para la instalación de máquinas están protegidos al tratarse de datos de carácter personal, por lo que no es posible facilitarlos.

En cuanto al acceso parcial a la información, se significa que en el presente caso se requeriría para ello una acción de reelaboración previa que afecta a la explotación de un volumen de más de 12.000 registros de datos.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación

RESUELVE

Denegar la información solicitada por [REDACTED] or afectar a datos protegidos de carácter personal, no siendo posible conceder el acceso parcial a la información, al requerir una acción de reelaboración previa que afecta a un elevado volumen de datos.

Contra esta resolución cabe interponer:

- 1.- Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- 2.- Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN